



Secretaría de Ambiente

RESOLUCIÓN N° 1652 S.A.-
EXPTE. R. U. N° 2.425.980/2.020

PARANÁ, **07 JUL 2021**

VISTO:

Los Decretos N° 263 M.G.J. de fecha 07 de marzo de 2.014, Decreto N° 1.066 M.P. de fecha 05 de mayo de 2.014, Resolución N° 195 S.A. de fecha 14 de mayo de 2.014, Resolución N° 091 S.A. de fecha 12 de marzo de 2.015, Decreto N° 4.302 M.G.J. de fecha 29 de diciembre de 2.016, y Decreto N° 2.692 M.P. de fecha 17 de septiembre de 2.019; y

CONSIDERANDO:

Que mediante los mismos se faculta a la SECRETARÍA DE AMBIENTE de la Provincia de Entre Ríos, a otorgar Aportes a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios Federadas como así también a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios no Federadas: Asociación de Bomberos Voluntarios de La Paz, Asociación de Bomberos Voluntarios de Santa Elena, Asociación de Bomberos Voluntarios de Basavilbaso y Asociación de Bomberos Voluntarios de Paraná; y

Que mediante Decreto N° 2.692 M.P. de fecha 17 de septiembre de 2.019 se ratifica el Acta Acuerdo suscripta en fecha 03 de junio de 2.019 entre el Gobierno de Entre Ríos y la Federación de Bomberos Voluntarios de Entre Ríos en representación de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios Federadas y no Federadas; y

Que mediante la misma norma se faculta al Secretario de Ambiente a otorgar un aporte no reintegrable a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Entre Ríos que consistirá en la distribución del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del total previsto en el inciso a) del artículo 21 de la Ley N° 9.868, el que será destinado a cubrir gastos operativos; a la adquisición de bienes de capital y a solventar la cobertura de salud de los miembros de los cuerpos activos de bomberos voluntarios que no la posean. El monto a distribuir se dividirá en partes iguales entre las Asociaciones que estén en condiciones de recibir el aporte; y

Que la determinación de los aportes a distribuir entre las Asociaciones se realiza de acuerdo al procedimiento establecido en las Resoluciones N° 195 S.A. de fecha 14 de mayo de 2.014 y N° 091 S.A. de fecha 12 de marzo de 2.015; y

Que según el reporte enviado por la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS el total coparticipado en concepto del UNO



Secretaría de Ambiente

1652
RESOLUCIÓN N° S.A.-
EXPTE. R. U. N° 2.425.980/2.020

POR CIENTO (1%) del Impuesto Inmobiliario Rural durante el 4° Trimestre de 2.020 asciende a PESOS NUEVE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$9.037.562,96), de lo que corresponde abonar a las Asociaciones de Bomberos de acuerdo al Decreto N°2.692/19 M.P. la suma de PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y DOS (\$6.778.172); y

Que el importe a abonar a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios según la Resolución N°091/15 S.A. debe imputarse al Inciso: 5.1.7 la suma de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO (\$5.422.538) y al Inciso: 5.2.4. la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$1.355.634); y

Que conjuntamente con la liquidación del último Trimestre del año 2.020 corresponde establecer la distribución y pago del Saldo Remanente, el que surge de los subsidios no abonados a las Asociaciones que no cumplimentaron la documentación necesaria, entre aquellas que si han cumplimentado con la presentación de la misma; y

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE AMBIENTE y LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA; y

Que corresponde encuadrar el gasto que demande la presente gestión en las disposiciones de los Decretos N° 263/14 M.G.J., N° 1.066/14 M.P., N° 4.302/16 M.G.J. y N° 2.692/19 M.P.;

Por ello

EL SECRETARIO DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer la distribución de Aportes a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios detalladas en el Anexo I integrante de la presente, correspondiente al 4° Trimestre del 2.020, con destino a la inversión en Erogaciones Corrientes la suma de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO (\$5.422.538) y en Erogaciones de Capital la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$1.355.634).-



Secretaría de Ambiente

1652
RESOLUCIÓN N° S.A.-
EXPT. R. U. N° 2.425.980/2.020

ARTÍCULO 2°.- Abonar aportes a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios que a la fecha han cumplimentado la documentación necesaria para poder acceder a los mismos y que se detallan en el Anexo II integrante de la presente, correspondientes al 1°, 2°, 3° y 4° Trimestre del año 2.020.-

ARTÍCULO 3°.- Establecer la distribución y pago detallado en el Anexo II, del saldo no abonado y considerado como remanente, a las Asociaciones que oportunamente no habían cumplido con la presentación de la documentación necesaria para acceder al subsidio, entre aquellas que se encuentran con la documentación correcta para hacerse acreedoras a la percepción del referido subsidio, correspondientes al Ejercicio 2.020, con destino a la inversión en Erogaciones Corrientes la suma de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO (\$742.128) y con destino a la inversión en Erogaciones de Capital la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$185.544).-

ARTÍCULO 4°.- Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, deberán ajustarse a las normas administrativas y procedimientos vigentes para la recepción de los mismos, así como también al cumplimiento de las exigencias establecidas en las Resoluciones N° 195/14 S.A. de fecha 14 de mayo de 2.014, N° 091/15 S.A. de fecha 12 de marzo de 2.015 y Decreto N° 2.692/19 M.P. de fecha 17 de septiembre de 2.019.-

ARTÍCULO 5°.- Imputar el costo emergente de la gestión correspondiente al 4° Trimestre del año 2.020 a la siguiente partida del Presupuesto General de gastos de la Administración Provincial ejercicio 2.021 Ley N° 10.848: Dirección De Administración 978 - Carácter 1 - Jurisdicción 15 - Subjurisdicción 02 - Entidad 0000, Unidad Ejecutora: Secretaría De Ambiente - Programa 16, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 4, Función 40, Fuente De Financiamiento 13, Subfuente De Financiamiento 0395, Inciso 5, Partida Principal 1, Partida Parcial 7, Subparcial 0000, Departamento 84, Unidad Geográfica 07 por el monto de PESOS CINCO MILLONES SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$5.072.680) y a la partida: Dirección De Administración 978 - Carácter 1 - Jurisdicción 15 - Subjurisdicción 02 - Entidad 0000, Unidad Ejecutora: Secretaría De Ambiente - Programa 16, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 4, Función 40, Fuente De Financiamiento 13, Subfuente De Financiamiento 0395, Inciso 5, Partida Principal 2, Partida Parcial 4, Subparcial 0000, Departamento 84, Unidad Geográfica 07 por el monto de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA (\$1.268.170), imputar el gasto correspondiente al saldo



Secretaría de Ambiente

RESOLUCIÓN N° 1652 S.A.-
EXpte. R. U. N° 2.425.980/2.020

no abonado y considerado como remanente a la partida: Dirección De Administración 978 - Carácter 1 - Jurisdicción 15 - Subjurisdicción 02 - Entidad 0000, Unidad Ejecutora: Secretaría De Ambiente - Programa 16, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 4, Función 40, Fuente De Financiamiento 13, Subfuente De Financiamiento 0395, Inciso 5, Partida Principal 1, Partida Parcial 7, Subparcial 0000, Departamento 84, Unidad Geográfica 07 por el monto de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO (\$742.128) y a la partida: Dirección De Administración 978 - Carácter 1 - Jurisdicción 15 - Subjurisdicción 02 - Entidad 0000, Unidad Ejecutora: Secretaría De Ambiente - Programa 16, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 4, Función 40, Fuente De Financiamiento 13, Subfuente De Financiamiento 0395, Inciso 5, Partida Principal 2, Partida Parcial 4, Subparcial 0000, Departamento 84, Unidad Geográfica 07 por el monto de PESOS TRESCIENTOS UN CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$185.544), e imputar el gasto respecto de los aportes a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios que a la fecha han cumplimentado la documentación necesaria para poder acceder a los mismos y que se detallan en el Anexo II integrante de la presente, correspondientes al 1º, 2º, 3º trimestre a la partida: Dirección De Administración 978 - Carácter 1 - Jurisdicción 15 - Subjurisdicción 02 - Entidad 0000, Unidad Ejecutora: Secretaría De Ambiente - Programa 16, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 4, Función 40, Fuente De Financiamiento 13, Subfuente De Financiamiento 0395, Inciso 5, Partida Principal 1, Partida Parcial 7, Subparcial 0000, Departamento 84, Unidad Geográfica 07 por el monto de PESOS UN MILLON DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$1.017.644) y a la partida: Dirección De Administración 978 - Carácter 1 - Jurisdicción 15 - Subjurisdicción 02 - Entidad 0000, Unidad Ejecutora: Secretaría De Ambiente - Programa 16, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 4, Función 40, Fuente De Financiamiento 13, Subfuente De Financiamiento 0395, Inciso 5, Partida Principal 2, Partida Parcial 4, Subparcial 0000, Departamento 84, Unidad Geográfica 07 por el monto de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS (\$254.423).-

ARTÍCULO 6º.- Autorizar a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a efectivizar con fondos disponibles a tal fin, a favor de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios detalladas en el Anexo II de la presente Resolución, la contribución otorgada según lo dispuesto en el artículo 2º de la presente Resolución. -

ARTICULO 7º.- Comunicar, notificar y archivar, con copia de la presente, pasar las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a sus efectos.

Anexo I

	Asociaciones Operativas	Erog. Corrientes	Erog. De Capital	Total
1	GUALEGUAYCHÚ	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
2	COLÓN	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
3	URDINARRAIN	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
4	CHAJARÍ	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
5	VICTORIA	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
6	VILLA ELISA	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
7	SAN SALVADOR	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
8	LARROQUE	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
9	CRESPO	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
10	RAMIREZ	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
11	VILLAGUAY	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
12	CONCORDIA	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
13	MARÍA GRANDE	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
14	DIAMANTE	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
15	SAN JOSÉ	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
16	IBICUY	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
17	VIALE	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
18	SEGUÍ	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
19	MACIÁ	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
20	Gral. CAMPOS	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
21	HERNÁNDEZ	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
22	CERRITO	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
23	FEDERACION	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
24	HASENKAMP	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
25	HERNANDARIAS	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
26	SAN JOSE DE FELICIANO	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
27	ARROYO BARÚ	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
28	LUCAS GONZALEZ	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
29	Gral. GALARZA	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
30	SAN JAIME de la FRONTERA	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
31	C del URUGUAY	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
32	FEDERAL	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
33	VILLA del ROSARIO	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
34	BOVRIL	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
35	VILLA PARANACITO	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
36	UBAJAY	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
37	PARANÁ	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
38	PRONUNCIAMIENTO	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
39	LIBERTADOR SAN MARTÍN	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
40	ALDEA BRASILEIRA	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
41	PUEBLO BELGRANO	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
42	ALDEA SAN ANTONIO	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
43	ORO VERDE	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
44	ARANGUREN	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
45	GOB. MANSILLA	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
46	COL. ELIA	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
47	SAN JUSTO	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
48	SANTA ANITA	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
49	VILLA CLARA	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
50	LA PAZ	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
51	SANTA ELENA	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
52	BASAVILBASO	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
53	GUALEGUAY	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
54	CEIBAS	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
55	NOGOYÁ	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
56	SAN BENITO	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
57	ALCARAZ	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
58	AYÚÍ	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
59	CASEROS	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
60	VALLE MARIA	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
61	SAUCE DE LUNA	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00
62	1° DE MAYO	\$ 87.478,00	\$ 21.869,00	\$ 109.347,00
	TOTAL	\$ 5.422.538,00	\$ 1.355.634,00	\$ 6.778.172,00

ANEXO II

Asoc. Operativas	1º Trimestre/20			2º Trimestre/20			3º Trimestre/20			4º Trimestre/20			Distribución de remanentes			TOTAL GENERAL A PAGAR
	Erog. Corrientes	Erog. Capital	Total	Erog. Corrientes	Erog. Capital	Total	Erog. Corrientes	Erog. Capital	Total	Erog. Corrientes	Erog. Capital	Total	Erog. Corrientes	Erog. Capital	Total	
1 GUALEGUAYCHÚ																\$ 125.319,00
2 COLÓN																\$ 125.319,00
3 URDINARRAIN																\$ 125.319,00
4 CHAJARÍ																\$ 125.319,00
5 VICTORIA																\$ 125.319,00
6 VILLA ELISA																\$ 125.319,00
7 SAN SALVADOR																\$ 125.319,00
8 LARROQUE																\$ 125.319,00
9 CRESPO																\$ 125.319,00
10 RAMIREZ																\$ 125.319,00
11 VILLAGUAY																\$ 125.319,00
12 CONCORDIA																\$ 125.319,00
13 MARÍA GRANDE																\$ 125.319,00
14 DIAMANTE																\$ 125.319,00
15 SAN JOSÉ																\$ 125.319,00
16 IBICUY																\$ 125.319,00
17 VIALE																\$ 125.319,00
18 SEGUÍ																\$ 125.319,00
19 MACIÁ																\$ 125.319,00
20 Graf. CAMPOS																\$ 125.319,00
21 HERNÁNDEZ																\$ 125.319,00
22 CERRITO																\$ 125.319,00
23 FEDERACION																\$ 125.319,00
24 HASENKAMP																\$ 125.319,00
25 HERNANDARIAS																\$ 125.319,00
26 SAN JOSE DE FELICIANO																\$ 125.319,00
27 ARROYO BARÚ																\$ 125.319,00
28 LUCAS GONZALEZ																\$ 125.319,00
29 Graf. GALARZA																\$ 125.319,00
30 C del URUGUAY																\$ 125.319,00
31 FEDERAL																\$ 125.319,00
32 VILLA del ROSARIO																\$ 125.319,00
33 BOVRIL																\$ 125.319,00
34 VILLA PARANACITO																\$ 125.319,00
35 UBAJAY																\$ 125.319,00
36 PARANÁ																\$ 125.319,00
37 PRONUNCIAMIENTO																\$ 125.319,00
38 LIBERTADOR SAN MARTÍN				\$ 68.933,00	\$ 17.233,00	\$ 86.166,00	\$ 52.352,00	\$ 13.088,00	\$ 65.440,00	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00	\$ 12.795,00	\$ 3.199,00	\$ 15.994,00	\$ 276.925,00
39 ALDEA BRASILEIRA				\$ 68.933,00	\$ 17.233,00	\$ 86.166,00	\$ 52.352,00	\$ 13.088,00	\$ 65.440,00	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00	\$ 12.795,00	\$ 3.199,00	\$ 15.994,00	\$ 276.925,00
40 PUEBLO BELGRANO																\$ 125.319,00
41 ALDEA SAN ANTONIO																\$ 125.319,00
42 ORO VERDE																\$ 125.319,00
43 ARANGUREN																\$ 125.319,00
44 GOB. MANSILLA	\$ 9.465,00	\$ 2.366,00	\$ 11.831,00	\$ 68.933,00	\$ 17.233,00	\$ 86.166,00	\$ 52.352,00	\$ 13.088,00	\$ 65.440,00	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00	\$ 12.795,00	\$ 3.199,00	\$ 15.994,00	\$ 288.756,00
45 COL. ELIA																\$ 125.319,00
46 SAN JUSTO	\$ 9.465,00	\$ 2.366,00	\$ 11.831,00	\$ 68.933,00	\$ 17.233,00	\$ 86.166,00	\$ 52.352,00	\$ 13.088,00	\$ 65.440,00	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00	\$ 12.795,00	\$ 3.199,00	\$ 15.994,00	\$ 288.756,00
47 SANTA ANITA	\$ 9.465,00	\$ 2.366,00	\$ 11.831,00	\$ 68.933,00	\$ 17.233,00	\$ 86.166,00	\$ 52.352,00	\$ 13.088,00	\$ 65.440,00	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00	\$ 12.795,00	\$ 3.199,00	\$ 15.994,00	\$ 288.756,00
48 VILLA CLARA																\$ 125.319,00
49 LA PAZ	\$ 9.465,00	\$ 2.366,00	\$ 11.831,00	\$ 68.933,00	\$ 17.233,00	\$ 86.166,00	\$ 52.352,00	\$ 13.088,00	\$ 65.440,00	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00	\$ 12.795,00	\$ 3.199,00	\$ 15.994,00	\$ 288.756,00
50 SANTA ELENA																\$ 125.319,00
51 BASAVILBASO	\$ 9.465,00	\$ 2.366,00	\$ 11.831,00	\$ 68.933,00	\$ 17.233,00	\$ 86.166,00	\$ 52.352,00	\$ 13.088,00	\$ 65.440,00	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00	\$ 12.795,00	\$ 3.199,00	\$ 15.994,00	\$ 288.756,00
52 GUALEGUAY																\$ 125.319,00
53 CEIBAS																\$ 125.319,00
54 NOGOYÁ																\$ 125.319,00
55 AYÚÍ																\$ 125.319,00
56 CASEROS				\$ 68.930,00	\$ 17.247,00	\$ 86.177,00	\$ 52.394,00	\$ 13.099,00	\$ 65.493,00	\$ 87.460,00	\$ 21.865,00	\$ 109.325,00	\$ 12.795,00	\$ 3.199,00	\$ 15.994,00	\$ 276.989,00
57 VALLE MARIA																\$ 125.319,00
58 SAUCE DE LUNA																\$ 125.319,00
TOTAL	\$ 47.325,00	\$ 11.830,00	\$ 59.155,00	\$ 551.461,00	\$ 137.878,00	\$ 689.339,00	\$ 418.858,00	\$ 104.715,00	\$ 523.573,00	\$ 5.072.680,00	\$ 1.268.170,00	\$ 6.340.850,00	\$ 742.128,00	\$ 185.544,00	\$ 927.672,00	\$ 8.540.589,00

1652